



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH

Casma, 04 de Abril del 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 55254- 2018, presentado por Mario Huerta Ranirez; sobre permiso de uso de agua por filtraciones Pirhua Ruri y Toro Llahuina, para uso agrario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua;

Que, de acuerdo al Artículo 59 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, el permiso de uso de aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable; proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso. Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo;

Que, a través del Informe Técnico N°003-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY-AT/MJNR, de fecha 16 de Enero de 2018, señala que revisado el expediente del visto y efectuados la verificación de campo se puede concluir que no cumple con lo dispuesto en el Artículo 59° de la citada ley y lo estipulado en el Artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, porque en los predios materia del derecho, se pretende instalar el cultivo de manzana de tipo permanente, y que en la condición de permiso no es posible realizar el sembrío, por no asegurar la disponibilidad del recurso hídrico durante su periodo vegetativo, así mismo en el estudio hidrológico no considera la demanda por uso de terceros y considerando que mediante Resolución Administrativa N°089-2017-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH, de fecha 22 de Noviembre del 2017, se otorga el permiso de uso sobre aguas de filtración con fines agrícolas a favor del comunero Fausto Donato Huerta Polo, de las filtraciones Pirhuaruri y Toro Llahuina, por lo tanto es **improcedente otorgar** otro permiso de uso de agua;

Que, a través de la Resolución Administrativa N°007-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH de fecha 16.ENE.2018, en su parte resolutive declara improcedente la solicitud con fines agrarios por filtración solicitado por los administrados Fausto Francisco Garcia Santamaría, Eloy Francisco Riquez Huerta, Nancy Lucia Huerta Quiroz, Justiniano Huerta Ramírez, Mario Huerta Ramírez, Elmer Francisco Guerrero Cochachin, Máximo Félix Guerrero Santamaría;

Que, mediante documento de fecha 30 de enero del 2018, el administrado Mario Fortunato Huerta Ramírez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N°007-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H.CH-ALACH; sin embargo, el expediente presentado no absuelve las observaciones realizadas en el Informe Técnico N°003-2018-ANA-AAA.HCH-



ALA.CHUARMEY-MJNR, por lo que se declara improcedente otorgar el permiso de uso de agua;

Que, a través del Informe Técnico N°036-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY-AT/MJNR, de fecha 04 de abril del 2018, de la revisión y evaluación que contiene el recurso de reconsideración y sus anexos, determina que dicho administrado no ha cumplido con ofrecer nueva prueba; por consiguiente se ha incumplido con los requisitos de procedencia del recurso interpuesto, por tanto, dicho recurso debe ser declarado infundado;

Que, en el ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA", modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI concordantes con lo dispuesto en el inciso 23.2 del Artículo 23° del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y normatividad vigente de la materia. y modificado mediante modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, Art.48 d

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración presentado por Mario Fausto Huerta Ramírez, respecto a la Resolución Administrativa N°007-2018-ANA-AAAHCH-ALACH de fecha 16.ENE.2018, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al administrado, Mario Fausto Huerta Ramírez, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY**


**Ing. FELIX ESTEBAN ASTUDILLO BANCES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**